

todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia, advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículo 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se acuerda:

Librar oficio a la Hacienda Pública a fin de que comunique a este Juzgado si se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro, y, en su caso, se proceda a su embargo y transferencia a este Juzgado hasta cubrir la cantidad objeto de apremio.

Oficiar a las entidades bancarias más representativas de la localidad de la demandada a fin de que retenga y ponga a disposición de este Juzgado los saldos existentes, así como los ingresos de cualquier tipo que se produzcan en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la requerida actuara como depositaria o mera intermediaria, con advertencia de las responsabilidades civiles y/o penales en que pudiera incurrir, e indicándoles el deber de contestar al requerimiento en término de cinco días.

Librar oficio-mandamiento a la Oficina de Colaboración con la Dirección General de Tráfico, dependiente del Decanato de los Juzgados lo social, a fin de que informe sobre los posibles vehículos de los que sea titular la parte demandada, y en caso positivo se acordará el embargo de dichos vehículos y se librará mandamiento al Registro de Bienes Muebles Provincial que corresponda para que proceda a anotar el embargo acordado sobre los vehículos indicados, aun cuando pesen cargas, remitiendo copia de la hoja registral tras la anotación practicada.

Comunicar testimonio de esta resolución al Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato a los efectos de que por la comisión judicial se proceda al embargo en el domicilio y centros de trabajo y cualquier otro local de la ejecutada al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha esta ejecución, 748,95 euros de principal, 56,17 euros y 74,89 euros de intereses y costas provisionales. A tal fin sirva esta resolución de mandamiento en legal forma para que pueda incluso solicitar, si fuere necesario, el auxilio de la fuerza pública, así como para poder hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares antes citados donde se pudieran encontrar los bienes cuya traba se pretende.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Montagreste, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de diciembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/42.522/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.320 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Clara Luz Estévez Pérez, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Transportes y Suministros Ferrero, Sociedad Limitada Unipersonal”, y “Mutua Midat Cyclops”, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de auto de la secretaria judicial, doña Encarnación Gutiérrez Guío.—En Madrid, a 4 de diciembre de 2009.

Parte dispositiva:

Tener por no formalizado el recurso de suplicación anunciado por don José Luis Soria Miguel contra la resolución dictada en los presentes autos.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social, Joaquín Castro Colás.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Transportes y Suministros Ferrero, Sociedad Limitada Unipersonal”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de diciembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/42.516/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 734 de 2009 de este Juz-

gado de lo social, seguido a instancias de doña Zulma Rivera Flórez y don Joaquín Riveirinho Casco, contra la empresa “JE & CI Coffee, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Estimo las demandas acumuladas de los actores, y declaro improcedentes sus despidos, con efectos de 31 de marzo de 2009.

En consecuencia, condeno a la demandada, “JE & CI Coffee, Sociedad Limitada”, a estar y pasar por las anteriores declaraciones, debiendo optar en el plazo de cinco días, contados desde la notificación de esta sentencia, entre la readmisión de los trabajadores en las mismas condiciones anteriores al despido, o en otro caso, a la extinción de sus contratos con abono de las indemnizaciones, que quedan fijadas para doña Zulma Rivera Flórez en 499,95 euros, y para don Joaquín Riveirinho Casco en 499,95 euros.

En ambos casos, la demandada abonará los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 1.000 euros mensuales, con inclusión de prorrateo de pagas extras, a cada uno de los dos trabajadores, así como las cotizaciones correspondientes a la Seguridad Social.

Declaro la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, que abonará las cantidades objeto de condena y hasta el límite legal, teniendo en cuenta las prestaciones de desempleo de la actora, así como el período de alta en régimen especial de trabajadores autónomos del actor, a los efectos del pago de salarios de tramitación.

Contra esta sentencia cabe la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, basando para ello la manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de la notificación, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el mismo plazo.

Si la parte recurrente es la empresa, se acompañará al anuncio, justificante de haber ingresado 150,25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado con el número 2510, con la indicación del número 734/09 de procedimiento, en la sucursal del “Banco Español de Crédito” de la calle Orense, número 19, de Madrid, así como en el supuesto de no gozar de justicia gratuita, además, deberá acreditar el recurrente haber consignado en la misma entidad bancaria, la cantidad objeto de condena. Al hacer el anuncio se designará por escrito o comparecencia al letrado que dirija el recurso, y si no se hiciera, se designará de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “JE & CI Coffee, Sociedad Li-